

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 075 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Oficio N° 134-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-D-AL, la Red de Salud Arequipa Caylloma remite el expediente de apelación interpuesto por doña **MARIA ANGELICA SILA SOTO** en contra del Oficio N° 3198-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL de fecha 24 de noviembre del 2025 que *"comunica que la controversia vinculada al monto reconocido en la Resolución Administrativa N° 188-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 25 de junio del 2025 se encuentra en trámite judicial dentro del Expediente N° 972-2025-0-0401-JR-LA-06 ante el Sexto Juzgado de Trabajo, por lo tanto no puede emitir un nuevo pronunciamiento administrativo sobre el mismo objeto"*. Todo con Expediente SGD N°5454022 y Documento N° 9246092.

CONSIDERANDO:

Que, en efecto la Red de Salud Arequipa Caylloma en cumplimiento a la sentencia judicial relacionado con el pago del 10% dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-FONAVI, emitió la Resolución Administrativa N° 188-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 25 de junio del 2025 que reconoce un adeuda ascendiente a la suma de S/. 20,296.81 soles más los intereses legales.

Que, la administrada interpone recurso de apelación cuestionando la Resolución Administrativa N° 188-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB en cuanto al monto reconocido indicando que es menor al que regula Directiva N° 001-2022-GRA/GRS/GR-DERRHH emitido por la Gerencia Regional de Salud Arequipa y que debe ser aplicado por la Red de Salud Arequipa Caylloma al momento de liquidar la deuda del FONAVI ordenado en la sentencia.

Que, de la revisión del expediente Judicial N° 972-2025-0-0401-JR-LA-06, en la Resolución N° 07 el Juez indica *"a conocimiento de la parte demandante la Resolución Administrativa N° 188-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 25 de junio del 2025 a fin de que exprese lo conveniente a su derecho"*, es decir la controversia se encuentra en sede judicial.



Que de conformidad con el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado que regula ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, será de aplicación el artículo 75.2° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la INHIBICION para evitar conflicto con la función jurisdiccional.

Que, a su turno el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo textualmente dispone "Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma.

Que para el caso concreto, habiendo tomado conocimiento que la Resolución Administrativa materia de impugnación se encuentra en el ámbito judicial corresponde aplicar el artículo 139 inciso 2) de la Constitución, concordado con el artículo 75.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la Red de Salud Arequipa Caylloma y la Gerencia Regional de Salud Arequipa debe INHIBIRSE debiendo declarar improcedente el recurso de apelación.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de apelación formulada por **MARIA ANGELICA SILA SOTO** debiendo declararse **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECISIETE (17) días del mes de Febrero (02) del año 2024.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M. 883812